

Recogida y traslado a vertedero de residuos sólidos urbanos y de instalación de puestos, casetas de venta ambulante, publicado en el BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2011, se procede a la publicación del texto íntegro de las mencionadas Ordenanzas.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2011. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRASLADO A VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ANUAL)

2. Vivienda familiar: 37,33 euros.
3. Comercio: 89,68 euros.
4. Empresas:
 1. Entre cinco y diez trabajadores: 2.163,92 euros.
 2. Entre diez y treinta trabajadores: 3.462,27 euros.
 3. Entre treinta y sesenta trabajadores: 5.193,41 euros.
 4. Más de sesenta trabajadores: 7.790,13 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA AMBULANTE, ETC.

- D. Tómbolas y similares, por puesto y día: 6,46 euros.
 DI. Puestos de venta al por menor de 4,2 metros: 6,46 euros.
 DII. Resto de ocupaciones, por metro lineal y día: 6,46 euros.

J A R A B A

Núm. 15.512

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 3 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado y conducción de aguas residuales hasta el colector Ibdes-Jaraba, publicado en el BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2011, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2011. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR IBDES-JARABA

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

El Ayuntamiento de Jaraba, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

—La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

—La prestación, en su caso, de los servicios de evacuación de aguas pluviales si están autorizadas, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal hasta el colector Jaraba-Ibdes que da acceso a la depuradora.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones salvo las legalmente establecidas.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 309,30 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en:

—Vivienda familiar: 4,08 euros/trimestre.

—Bar, Tiendas, casas de turismo rural: 8,16 euros/trimestre.

3. Se cobrará asimismo la cantidad que en cada momento determine el Gobierno de Aragón en concepto de tasa autonómica de depuración. Las reclamaciones contra dicho concepto deberá formularse ante el Gobierno de Aragón.

Art. 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Art. 8.º *Gestión.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. Cada alta genera el devengo de la tasa aunque sea con motivo de una baja anterior.

3. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 9.º *Recaudación.*

1. El cobro de la tasa de acometida se abonará previa solicitud, concesión y liquidación. Se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2. El cobro de la tarifa del artículo 6.2 se cobrará trimestralmente junto con el padrón de abastecimiento de agua.

3. Se tendrán en cuenta las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

J A R A B A

Núm. 15.513

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 3 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y mantenimiento de redes, publicado en el BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2011, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.